



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

49

/20 - 21



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Objeto. La presente ley tiene por objeto propiciar la utilización racional, eficiente, el ahorro y la conservación de los recursos energéticos contribuyendo a la preservación del ambiente, a través del diseño de políticas públicas tendientes a:

- a) contribuir con el desarrollo sostenible de la región establecido por el artículo 41 de la Constitución Nacional y por el artículo 28 de la Constitución Provincial.
- b) contribuir a la seguridad energética;
- c) promover la investigación y el desarrollo en la materia;
- d) crear condiciones propicias para incentivar el uso racional y eficiente de la energía;
- e) alentar cambios de hábito y adopción de conductas para el uso racional y eficiente de la energía por parte de la población;
- f) fomentar el uso eficiente de los recursos energéticos, tanto en la oferta de fuentes primarias, como en las etapas de transformación, transporte, distribución y en los distintos sectores de consumo;
- g) reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los términos establecidos por el Convenio Marco de las Naciones Unidas, aprobado por Ley Nacional 24.295;

Artículo 2°: Interés Provincial. Declárese de Interés Provincial el uso racional y eficiente de la energía, con el fin de contribuir a la seguridad energética y preservar el ambiente.



Artículo 3°: Definiciones. A efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Costo-Efectivas: aquellas medidas de Eficiencia Energética que generan un beneficio económico y/o social a lo largo de la vida útil del proyecto que supera sus costos
- b) Eficiencia Energética: conjunto de acciones que permite optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos, mediante la implementación de diversas medidas de gestión, de hábitos de uso de la energía e inversiones en tecnologías más eficientes, sin afectar el confort y calidad de vida de los habitantes;
- c) Uso Racional y Eficiente de la Energía: práctica de los usuarios de energía evidenciada a través de la adopción de acciones y cambios culturales que contribuyen al objeto de la presente ley;
- d) Usuario de Energía: persona humana o jurídica privada o pública, estatal o no estatal que adquiere o utiliza energía en cualquiera de sus formas para o en el desarrollo de sus actividades

Artículo 4°: Presupuestos mínimos. A los efectos del cumplimiento del objeto de la presente ley serán considerados presupuestos mínimos de protección ambiental las siguientes obligaciones:

- a) Establecer metas de ahorro de energía en términos de Eficiencia Energética y obligaciones sectoriales y/o transversales anuales a través de planes para el Uso Racional y Eficiente de la Energía que contemplen cronogramas de cumplimiento y su monitoreo;
- b) Implementar programas de Uso Racional y Eficiente de la Energía en los Usuarios de Energía que determine la autoridad competente;
- c) Establecer la obligación anual para las distribuidoras de energía eléctrica de implementar programas de Uso Racional y Eficiente de la Energía, tanto en su actividad como en sus usuarios, para alcanzar ahorros de energía en términos de Eficiencia Energética;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



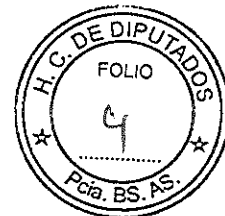
- d) Fomentar la reducción del consumo energético en el transporte vehicular, especialmente en vehículos de combustión interna, a partir de la implementación de medidas y programas de Eficiencia Energética y el fomento de la Conducción Eficiente;
- e) Articular medidas de fomento para la implementación de políticas que propicien la Eficiencia Energética con atención especial a las Industrias y a las Pymes;
- f) Implementar programas de Uso Racional y Eficiente de la Energía en el sector público;
- g) Implementar políticas públicas que propicien el Uso Racional y Eficiente de la Energía en las contrataciones públicas;
- h) Incluir como contenido curricular de la educación formal, de acuerdo con su realidad local, la temática del Uso Racional y Eficiente de la Energía;
- i) Implementar campañas de difusión orientadas a promover en la población el Uso Racional y Eficiente de la Energía.

Artículo 5º: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación a los efectos de garantizar los objetivos previstos por esta ley y tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer la política, normas e infraestructura necesaria para el cumplimiento del objeto de la presente ley;
- b) Elaborar, aprobar y modificar el Plan Provincial de Eficiencia Energética con la definición de las metas de ahorro de energía en términos de Eficiencia Energética y procedimientos asociados para su cumplimiento;
- c) Coordinar con organismos nacionales, públicos o privados, la implementación de las políticas públicas de Eficiencia Energética definidas en el inciso anterior;
- h) Articular medidas de fomento para la implementación de políticas que propicien la Eficiencia Energética con atención especial a las Industrias y a las Pymes;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

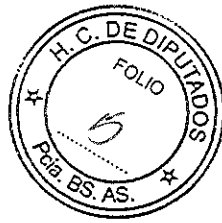


- i) Colaborar con los entes reguladores de servicios públicos en la supervisión, control y fiscalización de los programas de Uso Racional y Eficiente de la Energía que deben implementar las empresas prestadoras de servicios públicos;
- j) Desarrollar el Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía en el Sector Público;
- k) Coordinar con la autoridad competente la implementación de políticas públicas que propicien el Uso Racional y Eficiente de la Energía en las contrataciones públicas propiciando las modificaciones necesarias de los marcos normativos de contrataciones, uso de tecnología por parte del sector público y toda otra acción que se requiera;
- l) Promover el conocimiento y la concientización de los Usuarios de Energía sobre los beneficios asociados al Uso Racional y Eficiente de la Energía;
- m) Ofrecer por sí o a través de terceros capacitación y formación al Sector Público incluyendo al Poder Legislativo, Poder Judicial y Ministerio Público y/o al sector privado en materia de Eficiencia Energética;
- n) Crear otros programas y ejecutar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las competencias previstas en los incisos anteriores y el alcance del objeto de esta ley.

Artículo 6°: Prestadores de Servicios Públicos. Los prestadores de servicios públicos de distribución de energía eléctrica y distribución de gas por redes deben realizar Medidas Costo-Efectivas y programas de Uso Racional y Eficiente de la Energía, tanto en su actividad como en el consumo de sus usuarios, para generar ahorros de energía en términos de Eficiencia Energética y acreditarlas ante el ente regulador que le corresponda. Los ahorros deben como mínimo ser equivalentes al uno por ciento (1%) de la energía vendida durante el año calendario inmediato anterior. La Autoridad de Aplicación podrá modificar la cuantía de los ahorros definidos en el párrafo anterior teniendo como límite mínimo lo allí definido y como máximo un cinco por ciento (5%).



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Artículo 7°: Medidas Costo-Efectivas de las Prestadoras de Servicios Públicos. La Autoridad de Aplicación deberá definir las Medidas Costo-Efectivas y programas de Uso Racional y Eficiente de la Energía que podrán implementar las prestadoras de servicios públicos para dar cumplimiento a la obligación del artículo anterior. Deberá definir como mínimo medidas que contemplen las siguientes acciones:

- a) Promover la instalación de medidores inteligentes y la tecnología necesaria que permita aprovechar la información recolectada;
- b) Brindar información al Usuario de Energía que le permita gestionar sus consumos energéticos;
- c) Facilitar la adquisición de tecnología eficiente por parte de los usuarios;
- d) Facilitar la creación de capacidades técnicas, la concientización y el acceso a la información sobre Uso Racional y Eficiente de la Energía en las Industrias y en las Pymes.

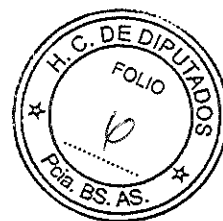
Artículo 9°: Inversiones de las Prestadoras de Servicios Públicos. Las erogaciones realizadas por los prestadores de servicios públicos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el Artículo 8, podrán ser consideradas como inversión al momento de las revisiones tarifarias según lo previsto en sus respectivos marcos regulatorios.

Artículo 10°: Programa de Eficiencia Energética en el Sector Público. Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la reglamentación de la presente ley, la Autoridad de Aplicación deberá elaborar y aprobar un Programa de Eficiencia Energética en el Sector Público que tendrá por objeto implementar medidas obligatorias de Eficiencia Energética en el Sector Público Provincial.

Artículo 11°: Contrataciones del Sector Público. Las contrataciones del Sector Público deben cumplir con los estándares mínimos de Eficiencia Energética o niveles máximos de consumo específico de energía definidos por la Autoridad de Aplicación. Las contrataciones del Sector Público deben otorgar preferencia, de acuerdo con lo que



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



establezca la reglamentación, a las ofertas más convenientes en términos de Eficiencia Energética.

Artículo 12°: Contrataciones del Sector Público. Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde la reglamentación de la presente ley, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Ministerio Público deberán incorporar en sus respectivos regímenes de contrataciones estándares mínimos de Eficiencia Energética o niveles máximos de consumo específico de energía. A tal efecto podrán adherir a las pautas establecidas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 14°: Registro de Prestadores de Servicios para el Uso Racional y Eficiente de la Energía. Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el Registro de Prestadores de Servicios para el Uso Racional y Eficiente de la Energía, el que estará voluntariamente conformado por personas humanas y jurídicas que brinden Servicios para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y cumplan con los requisitos definidos por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15°: Industrias y Pymes. La Autoridad de Aplicación establecerá programas de fomento destinados al desarrollo del Uso Racional y Eficiente de la Energía en las Industrias y Pymes, que deberán contemplar como mínimo:

- a) La promoción de Auditorías Energéticas;
- b) La facilitación del acceso al crédito para las inversiones necesarias en proyectos de Eficiencia Energética;
- c) La creación de capacidades técnicas, la concientización y el acceso a la información sobre Uso Racional y Eficiente de la Energía con base en las necesidades de este segmento empresas.

Artículo 16°: Incorporación a la Ley 11.769. Incorporase el inciso K al artículo 3 de la Ley 11.769, el siguiente literal:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



"k) Asegurar el uso eficiente de la energía."

Artículo 17°: Adhesión. Invítese a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a dictar, en sus respectivas jurisdicciones, su propia legislación destinada a promover el uso eficiente de la energía.

Artículo 18°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a los ciento ochenta días (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 19°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROSIO ANTINORI
Diputada
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS:

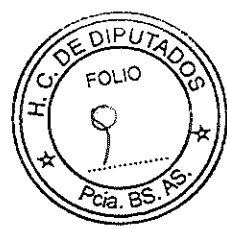
Los recursos energéticos intervienen directamente en el desarrollo de las sociedades y su disponibilidad y asequibilidad son características inherentes a la mejora de las condiciones de vida, productivas y sistémicas de cualquier país.

La eficiencia energética refiere al conjunto de acciones que permite optimizar la relación entre la cantidad de energía utilizada y los productos y servicios finales obtenidos por su consumo.

Esto se desarrolla por la implementación de diversas medidas de gestión, de hábitos de uso de la energía en la comunidad e inversiones en tecnologías más eficientes, sin afectar el confort y calidad de vida de los habitantes.

Las mejoras sistémicas generadas a partir de la eficiencia energética impactan directamente en reducción de costos, incrementos de productividad, seguridad energética y reducción de gases contaminantes. Es por eso que, inevitablemente, un desarrollo de la eficiencia energética debe incorporarse como elemento característico del desarrollo económico de un país.

Este proyecto de ley busca crear las condiciones institucionales para favorecer el desarrollo de la eficiencia energética en la Provincia. Su necesidad radica en que, a pesar de poseer el uso eficiente de la energía convenientes objetivas para su implementación, su desarrollo se ve limitado por una serie de barreras de información, culturales, económicas, técnicas y regulatorias. Una decidida política para desarrollar el uso eficiente de la energía contribuirá significativamente a aumentar la sostenibilidad energética del país.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Se estima que el ahorro generado por medidas de eficiencia energética tiene la potencialidad de evitar el 8% de la demanda final de energía al año 2030.

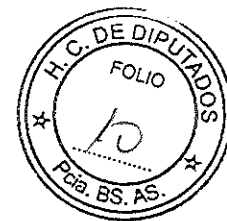
Esta energía evitada reduce la dependencia de mercados internacionales caracterizados por su alta volatilidad y a través de la disminución de los precios locales de la energía, reduce los costos de producción de los bienes y servicios, aumentando la productividad en diversos sectores de la economía y la competitividad del país.

Por otra parte, las acciones de eficiencia energética en los hogares disminuyen los gastos energéticos de las familias. La potencialidad de implementar acciones de eficiencia energética en cualquier uso y tipo energético plantea la importancia estratégica de estas medidas y se transforma en una herramienta para abordar la asimetría vigente en términos distributivos.

A nivel local, un uso racional de la energía permite bajar drásticamente la contaminación y reducir la emisión de gases de efecto invernadero, lo que se traduce en una contribución al cumplimiento de nuestros compromisos internacionales en torno a la mitigación del cambio climático.

En este último punto además, la Ley N° 27.270 ratificó el Acuerdo de París celebrado en el marco de la 21ª Conferencia de las Partes (COP 21) de la Convención Marco de Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, entre cuyos objetivos se establece que todas las "Partes" deberán realizar y comunicar esfuerzos ambiciosos en sus contribuciones determinadas de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a nivel nacional.

Las contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas por la Argentina contienen diferentes iniciativas de eficiencia energética que generan un aporte de magnitudes significativas a las medidas de mitigación de las emisiones de GEI (33%)¹, que llevarán a cumplir en parte con lo mencionado anteriormente. A su vez, existe un amplio



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

consenso internacional en la importancia de que los países desarrollen la eficiencia energética.

En la declaración conjunta de los ministros de energía que participaron de la cumbre del G20, realizada en Argentina en el mes de junio de 2018, se señala que: “la eficiencia energética ha sido una prioridad para los miembros del G20 y se ha convertido en uno de los pilares de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, gracias a su aporte a la seguridad energética, la competitividad industrial, la reducción de las emisiones, el crecimiento económico, la generación de puestos de trabajo y a otros beneficios sociales, siempre que sea introducida en forma costo efectiva.”

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear las condiciones para que la eficiencia energética se transforme en la forma más segura, económica y sustentable de cubrir nuestras necesidades energéticas. A su vez, por lo expuesto anteriormente, este desarrollo impacta directamente en la reducción de la pobreza energética y en consecuencia de la pobreza estructural. El Estado debe necesariamente tener un rol activo en la coordinación de acciones, la educación del consumidor, la definición de estándares productivos tendientes al uso eficiente de la energía, la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías, logrando articulación entre los distintos organismos del Estado para potenciar los esfuerzos sociales y mitigar la influencia de externalidades negativas.

ROSIO ANTINORI
Diputada
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires